

Desde la publicación del anteproyecto de ley de Turismo, La Asociación de Guías Oficiales de Turismo de la Comunidad Valenciana nos hemos cuestionado qué necesitábamos que reflejara la ley para atajar el problema del INTRUSISMO.

Nos hemos reunido con el despacho de abogados de Juan Carlos Navarro, con el comisario jefe de la policía autonómica, con el inspector de turismo Javier Herráiz y Carmen Martínez de regulación turística de la Agencia Valenciana de Turismo, para poder concretar nuestra alegación.

Vemos la complejidad a la hora de crear una nueva ley. Hemos hecho seguimiento de los diferentes decretos y modificaciones de la Ley 3 /1998, y hemos llegado a las conclusiones que presentamos en este escrito, que rogamos, tengan a bien leer, y que presentamos fuera del plazo de alegaciones, por circunstancias ajenas a nuestra voluntad.

Hemos sido informados que habrá un segundo plazo de alegaciones, de que el plazo de ejecución de la ley será largo, y que esta es una ley marco, apoyada por diferentes decretos. Por ello, solicitamos que estas peticiones suficientemente reflejadas la mejor defensa del intrusismo en nuestra profesión y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Valencia 01 diciembre 2016

Att. Raquel Huete / Isabel Palafox:

La Asociación de Guías Oficiales de Turismo de la Comunidad Valenciana, desea expresar su deseo de que **los artículos 95 y 96 del anteproyecto de Ley de Turismo ocio y hospitalidad**, expliquen claramente **cuáles son los órganos competentes y las medidas provisionales y cautelares sancionadoras**. Por lo que leemos en la ley:

El ART. 95. Se refiere a: ÓRGANOS COMPETENTES.

Este artículo indica *que en materia de turismo los órganos competentes se determinarán reglamentariamente*. (Esto nos lleva al **ART. 25 del Decreto 206/1999 del 9 nov del Gobierno valenciano, regulador de la disciplina turística**) Pero no está expresamente escrito en el anteproyecto de ley.

SOLICITAMOS, LA DEFINICIÓN DE LOS ÓRGANOS claramente especificada en el Decreto amplificador del anteproyecto de ley a los efectos de que todos los agentes sepan claramente a quien dirigirse en cada ocasión.

Este artículo defino los órganos competentes como:

Artículo 25. Órganos competentes para la imposición de sanciones. [Redactado según la modificación de la disposición adicional. 1 del Decreto 209/2004, de 8 octubre] Son órganos competentes para la imposición de las sanciones:

- a) Los **jefes de los servicios territoriales de la Conselleria de Turismo**, para las sanciones de apercibimiento y multa de hasta 3.000 euros.
- b) El **secretario autonómico de Turismo**, para las sanciones de: -Multa desde 3.001 euros hasta 30.000 euros. -Clausura de establecimiento o actividad turística de hasta seis meses o período superior, en su caso, para la subsanación de las deficiencias observadas, por la comisión de una infracción de carácter grave, o muy grave. -Suspensión temporal de hasta seis meses para el ejercicio de una profesión turística. -Revocación de autorización administrativa o título para el desarrollo de una actividad turística.
- c) El **conseller de Turismo** para las sanciones de: -Multa desde 30.001 euros hasta 90.151 euros. -Clausura de establecimiento o actividad turística de hasta tres años o período superior, en su caso, para la subsanación de las deficiencias observadas, por la comisión de una infracción de carácter muy grave. -Suspensión de hasta tres años para el ejercicio de una profesión turística.

En cuanto al ART.96. referido a MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

El punto **3**, indica que: No tendrá la consideración de sanción.... La suspensión del ejercicio de actividades turísticas o prestación de servicios turísticos que se desarrollen SIN LA HABILITACIÓN ADMINISTRATIVA **HASTA la declaración y obtención** de la misma **acordada por el ÓRGANO** que... Dicha medida cautelar podrá adoptarse una vez incoado el correspondiente expediente sancionador.

PENSAMOS que la redacción no es muy comprensible. Hemos necesitado preguntar el significado de este punto. Una redacción más específica para entender que se impide trabajar y además se sanciona hasta la obtención de la habilitación. Asimismo, se debería reflejar, que la persona que está ejerciendo **sin la habilitación oportuna, está infringiendo la ley y desde ese momento se le puede sancionar.**

Tal y como se indica en el decreto 90/2010, de 21 de mayo, del consell, art. 6. Inscripción en el registro y acreditación: **“Dicha acreditación deberá exhibirse de forma visible durante el ejercicio profesional”**. Si este artículo lo tiene claro tanto inspección, como policía, se simplifica mucho el ejercicio sancionador.

También queremos que se refleje claramente, el ámbito de actuación de la profesión: Bienes de interés culturales, cuando un tour leader está en tránsito o un tiempo considerado excesivo para dar una mera indicación y donde se puede establecer el límite entre información de interés orientativo o información en la que sustituye la labor del guía de turismo.

Por otro lado, observamos que la **NORMATIVA ADMINISTRATIVA REGULADORA DEL EJERCICIO CLANDESTINO DE LA ACTIVIDAD DE GUIA DE TURISMO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, es confusa. Solicitamos que conste de forma clara y definido el procedimiento a seguir.

Según hemos podido deducir, que las indicaciones que están en vigor hasta el momento serían estas:

- **DECRETO 62/1996**, de 25 de marzo, del Gobierno Valenciano
- MODIFICADO en el **Decreto 90/2010**, de 30 de marzo, aprobado por el Decreto 62/1996, de 25 de marzo, del Gobierno Valenciano: Se da nueva redacción a los artículos 1: 2.2, 5; 6; 7; 8; 9; primer párrafo; 12; 13,4 y 16;
- **El artículo 16**, que lo considera infracción administrativa muy grave, nos lleva a **la LEY 3/1998**
- Esta ley nos lleva al decreto 62/1996 y este al 90/2010
Que se remite a la **modificación del Decreto 10/2013**, de 30 de marzo, del Gobierno Valenciano del Reglamento regulador de la profesión de Guía de turismo de la Comunidad Valenciana, aprobado por el **Decreto 62/1996**, de 25 de marzo, del Gobierno Valenciano.

Solicitamos una simplificación en la normativa administrativa reguladora del ejercicio clandestino de la actividad del Guía de Turismo de la Comunidad Valenciana, para facilitar la aplicación de la normativa.

Quedamos a su disposición para lo que soliciten y necesiten, estaríamos encantados de poder reunirnos con usted para hablar estos temas personalmente.

Un cordial saludo.

Atentamente.



Teresa Blasco. Presidenta